



## ACUERDO MINISTERIAL No 654

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

**Que,** el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11 ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

**Que,** el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004, establece que: *"La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento"*;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial No.499 del 26 de julio del 2011, señala que: *"Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinados a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el Ministerio de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio y se considerará el precio por libra fijado"*;



**Que,** el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 144 del 05 de marzo de 2010, es *"Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012, se expide el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No 818, publicado en el Registro Oficial No 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador;

**Que,** en la Mesa de Negociación del Plátano, llevada a cabo el 03 de diciembre del 2014, contenida en el Acta de Reunión No. SC-001-2014, los representantes de los productores y los exportadores, no llegaron a un consenso en la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación; así como tampoco se remitió la propuesta de consenso a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, hasta el día 05 de diciembre de 2014, tal como se indica en dicha acta; quedando la tarea al Ejecutivo, conforme determina la Ley para Estimular la Producción y Exportación del Plátano y otras musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento e Instructivo.

**Que,** mediante Memorando No. MAGAP-SC-2014-2628-M, de 19 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Acta de Reunión No. SC-001-2014 de la Mesa de Negociación del Plátano llevada a cabo el 03 de diciembre de 2014; y, el Informe Técnico para la Definición del Precio Mínimo de Sustentación de la Caja de Plátano para la Exportación que regirá durante el año 2015, recomendando: *"(...) esta Subsecretaría recomienda para el año 2015 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en un valor máximo de US\$ 7.30, equivalente a US\$ 0,1460 la libra". "Deberá constar que el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá una única calificación de calidad y peso, conforme lo establece la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y otras Musáceas destinadas a la exportación"*;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; el artículo 3 de su Reglamento de aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Fijar el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs, en US\$ 7.30 (SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, mismo que deberá ser pagado a los productores en los sitios de producción, conforme se detalla en la siguiente tabla:



654

**TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION  
CAJA DE 50 LBS.**

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S / CAJA	US\$/LIBRA
115 KDP	50,00	7,30	0,1460

**Artículo 2.-** Fijar el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs, en USD 9,30 (NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuya vigencia es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación; de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB  
CAJA DE 50 LBS**

TIPO	P.M.S. CAJA/50 LBS	GASTOS	P.M.R. / CAJA US\$
		EXPORTADOR US\$	
115 KDP	7,30	2,00	9,30

**Artículo 3.-** En la reunión de la Mesa de Negociación del Plátano llevada a cabo el 03 de diciembre del 2014, se definieron varias políticas a ser implementadas en beneficio del sector platanero, a fin de mejorar los niveles de productividad y calidad, citándose entre las políticas las siguientes:

- Trabajar en un plan de competitividad de la cadena del plátano con la participación de todos los actores.
- Definir políticas para reducir la intermediación en la comercialización del plátano, que serían trabajadas en conjunto con todos los actores involucrados.
- Apoyo a las buenas prácticas agrícolas BPA y ampliación de la asistencia técnica al sector productor.
- Articulación con AGROCALIDAD para el control integral de las plagas en las plantaciones de plátano.
- Dotación de fertilizantes a través de la Empresa Pública Nacional de Almacenamiento, a fin de conseguir insumos con precios más accesibles a los productores plataneros.
- Gestionar a través de la reducción del margen de intermediación del aceite agrícola, cuyo producto es utilizado para las fumigaciones de las plantaciones.
- Trabajar en la culminación del censo platanero del país.



**Artículo 4.-** La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Comercialización y las demás Unidades del Ministerio, quienes a su vez dispondrán los lineamientos generales a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales del MAGAP;

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Queda derogado todo Acuerdo, Resolución o disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **30 DIC 2014**

  
  
**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

